Fecha de Solicitud: 05 de noviembre de 2025	**Área de Origen: P.I 2613 META: Realizar 12 acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo**

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 459-2025-CPS-P (140690)	**Fecha de Suscripción**: 01 de octubre de 2025	**Tipo de Contrato:** Prestación De Servicios
Plazo Inicial: tres (03) meses sin que exceda el treinta y uno (31) de diciembre de 2025	**Fecha de Inicio:** 03 de octubre de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 31 de diciembre de 2025

Objeto: Prestar los servicios profesionales para fortalecer el desarrollo de los proyectos de mitigación y gestión del riesgo y adaptación al cambio climático para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables existentes en la localidad de Sumapaz. 2613

Contratista: MARCO TOMÁS ANGULO MARTÍNEZ	
Supervisor: DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO	**Valor Inicial:** QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($15.000.000) M/CTE.
Apoyo a la supervisión: JULIETH ALEJANDRA MUÑOZ ROMERO	

Número del proceso SECOP II: FDRSCD-345-2025 (140690)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 30 de septiembre de 2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42498692&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: N/A	Se solicita cesión del contrato No. 459-2025-CPS-P (140690) de MARCO TOMAS ANGULO MATINEZ a LUIGI NICK MORA CANO a partir del 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
	Fecha Terminación Final: 31 de diciembre de 2025	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	N/A	N/A
	N/A	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor total del Contrato inicial:	**$ 15.000.000**
Valor ejecutado pendiente de pago del 03 de octubre al 06 de noviembre de 2025:	**$ 5.667.000**
Valor pendiente por ejecutar:	**$ 9.333.000**
Valor total:	**$ 15.000.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá.

Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias.

De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía.

De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local.

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "*(...) El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)*".

Que el Contratista **MARCO TOMÁS ANGULO MARTÍNEZ** bajo oficio de fecha de 31 de octubre de 2025, solicita al alcalde local la cesión del contrato de prestación de servicios 459-2025-CPS-P (140690) donde expresa:

"Cordial saludo

Deseándole los mejores éxitos en su administración, de manera cordial me dirijo a usted con el fin de informar que no podré continuar ejecutando las actividades contempladas en el contrato de prestación de servicios No. 459 de 2025 cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales para el desarrollo de acciones de planeación, seguimiento, ejecución y acompañamiento de los procesos y actividades ambientales que se requieran por parte del fondo de desarrollo rural de Sumapaz", por motivos personales los cuales no me permiten continuar con la entidad, razón por la cual solicito amablemente el contrato sea cedido a partir de noviembre del 2025.

Agradeciendo la valiosa colaboración y comprensión a la presente."

De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33- 000-2013-01143- 01 (1317-2016) "(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"

Ahora bien, la celebración de la cesión en los contratos estatales, se encuentra regulada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual señala: "los contratos estatales son intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".

En relación con ello, se destaca que una vez se suscriba un contrato con una entidad estatal, este no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la entidad, en relación con ello, el Consejo de Estado ha señalado:

> *"En lo que concierne a los efectos de la cesión respecto del otro extremo del contrato cedido, es importante mencionar que, si bien en los contratos regidos por el derecho privado la regla general es que, salvo pacto en contrario, pueden cederse sin autorización del contratante cedido, cuando se ceden contratos intuitu Personae sí requieren de su aquiescencia, condición que se le aplica a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, pues éstos se celebran bajo esa misma consideración, en tanto que, por los fines propios del contrato estatal, quien ostente la calidad de contratista debe ser idóneo en atención a sus calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras, condiciones que deben mantenerse tanto para el cedente como para el cesionario que lo sustituye; por ello, en estos casos la cesión solo producirá efectos respecto de la entidad pública en tanto medie su autorización expresa. En ese sentido, el inciso tercero del artículo 41 de esa ley prevé que los contratos estatales son intuito [sic] personas y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante"*

Después de realizada la verificación detallada del documento presentado por la contratista, **MARCO TOMÁS ANGULO MARTÍNEZ**, por las razones descritas en el oficio enviado con fecha de 31 de octubre de 2025 por parte del cedente, se identifica como necesaria y justificable dicha cesión. Esto con el fin de permitir la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerido.

De esta manera, es necesario realizar el trámite de cesión del contrato No. 459-2025-CPS-P (140690), a **LUIGI NICK MORA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.879.801** expedida en Bogotá D.C., el cual cumple con la idoneidad exigida por la ley y requerida por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, en el marco del contrato en mención, por el término anteriormente expuesto.

Revisada la solicitud, la supervisión autoriza la cesión a partir del SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2025 de la presente anualidad. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución contractual, asegurando una transición ordenada y sin afectaciones al cumplimiento de los términos del contrato. La autorización a partir del SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2025 permite realizar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la cesión, asegurando que no existan vacíos en la continuidad de las obligaciones contractuales.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor inicial del contrato en SMMLV: N/A
Valor máximo para adición en SMMLV: N/A
Valor adición solicitada en SMMLV: N/A

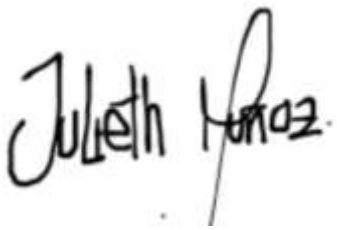
IV. APROBACIONES

Es por lo anterior, que se solicita la modificación contractual de Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No 459-2025-CPS-P (140690) en los términos expuestos.

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Supervisor
Alcalde Local de Sumapaz



JULIETH ALEJANDRA MUÑOZ ROMERO
Apoyo a la supervisión del Contrato

Revisó: Juan David González Pirazan – Abogado apoyo contratación FDRS
Aprobó: Jeny Marcela Reina Wilches –Profesional de Apoyo a contratación FDRS